



SECRETARÍA JURÍDICA
"LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO, Y EL DE
TODOS"

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO
LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

HACE SABER

Que dentro del proceso tramitado por posible Infracción Urbanística de intervención e zonas de espacio público con radicación N° 037 – 2016, se emitió Resolución 511 de septiembre siete (7) de 2017, por la cual se resuelve el mencionado proceso; Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de **AVISO** y se remitirá al destinatario copia íntegra del acto administrativo a notificar, en ese orden

El presente **AVISO** para notificar a la señora **GLADYS NOHORA MÉNDEZ MORALES**, que sobre el acto administrativo que se notifica mediante este aviso, se informa lo siguiente:

1. Resolución 511 de septiembre 7 de 2017
2. Autoridad que la expide: Secretario Jurídico
3. Recursos que legalmente proceden: Reposición ante el Secretario Jurídico. Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación del mencionado acto administrativo se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de retiro del aviso, el cual se publicará en la página electrónica de la entidad y, en un lugar de acceso al público, por el término de cinco (5) días, atendiendo lo contemplado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Dado en Cajicá, el 21 de septiembre de 2017.



JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURÍDICO

"Con Legalidad, Justicia y Verdad, Se construye y fortalece la PAZ."

Proyectó: Pilar Cuervo, Profesional Universitario (E) CP
Revisó y Aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas, Secretario Jurídico.



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCION N° 517

(07 SEP 2017.)

POR LA CUAL SE PROCEDE A DECRETAR EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS

El Alcalde del Municipio de Cajicá en uso de sus facultades Constitucionales, y las que le confiere la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Ley 1437 de 2011, Decreto Nacional 1355 de 1970, 1504 de 1998, y, Acuerdo 016 de 2014

RESULTANDOS

Que mediante queja recibida vía e mail se pone en conocimiento sobre la ocupación de espacio público realizada por los establecimientos ubicado en la diagonal 2 N° 6 – 51 sur, sector la bajada de Cajicá, se allega registro fotográfico. (Folio 2 y 3)

Que con auto de agosto 29 de 2016 se ordena dar apertura a etapa de averiguación preliminar contra **INDETERMINADOS** decisión que fue notificada de forma personal al Personero Municipal el primero (01) de septiembre de 2016 (Folio 5 y 6)

Que mediante memorando **AMC-MSP-0603** de agosto 23 de 2016, la secretaria de planeación informa sobre visita practicada al sector indicando la evidente ocupación de espacio público y allegando el respectivo registro fotográfico (Folio 7, 8 y 9)

Que en diligencia de Inspección Ocular practicada el 16 de septiembre de 2016, se encuentra en funcionamiento los siguientes establecimientos: Limpia brisas lujos y cerrajería, Cafetería sin nombre, Clínica Veterinaria, Venta de agro insumos, y Venta de flores; En uso de la palabra el funcionario de apoyo designado por la secretaria de Planeación expone que: " A la fecha se observa ocupación de zonas de espacio público con el desarrollo de la actividad de algunos establecimientos, aclara de la misma forma que de acuerdo a lo contemplado en el plan básico de ordenamiento territorial (PBOT) la zona corresponde a comercio y servicios tipo II, y allega plano de localización." (Folio 14 y 15)

Que mediante oficio **AMC-SDG-2404** de septiembre 27 de 2016 se eleva requerimiento al establecimiento de comercio: **LIMPIA BRISAS, LUJOS Y CERRAJERÍA**. (Folio 16 y 17)



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



DESPACHO DEL ALCALDE

Que mediante oficio **AMC-SDG-2405** de septiembre 27 de 2016 se eleva requerimiento al establecimiento de comercio: **CAFETERÍA**. (folio 18 y 19)

Que mediante oficio **AMC-SDG-2406** de septiembre 27 de 2016 se eleva requerimiento al establecimiento de comercio: **CLÍNICA VETERINARIA Y AGRO INSUMOS**. (folio 20 y 21)

Que mediante auto de octubre cinco (5) de 2016 se ordena practicar Inspección Ocular al sector de la bajada, donde funcionan los establecimientos objeto de las diligencias, diligencia que se practica el día tres (3) febrero de 2017 verificando que los mencionados establecimientos a la fecha no realizan ocupación de espacio público, en uso de la palabra el funcionario de apoyo designado por la secretaria de planeación indica que: " *a la fecha no hay infracción de intervención y/o ocupación de zonas de espacio público* " para tal fin se allega registro fotográfico.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los alcaldes en su calidad de primera autoridad de Policía, son quienes deben cumplir y hacer cumplir en el respectivo ámbito territorial las normas constitucionales y legales, entre las que se encuentran aquellas relacionadas con el concepto de espacio público, en su respectivo Municipio, atendiéndose como es apenas natural al ordenamiento jurídico.

Que teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 63 de la Constitución política, los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Ellos están fuera de todas las prerrogativas del derecho privado que puedan vulnerar el fin para el fin para el cual han sido concebidos.

Que la inalienabilidad junto con la imprescriptibilidad e inembargabilidad, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes de uso público, a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación.

Que la Constitución política consagra el derecho al espacio público como un derecho humano de carácter colectivo (o de tercera generación), al disponer en el artículo 82 que:



Alcaldía Municipal de
Cajica

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

“Es deber del estado velar por la protección de la integridad del público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular en defensa del interés común”.

Que se ha pronunciado el Honorable Consejo de Estado, y tiene que el espacio público es por definición una extensión de terreno o espacio territorial cuya titularidad y dominio pertenece a la república y su uso o aprovechamiento radica en cabeza de todos los habitantes del territorio, en consecuencia, el espacio público es una propiedad especial¹

Que el artículo 674 del Código Civil Colombiano define los bienes de uso público, como aquellos bienes cuyo dominio pertenece a la República y pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de las calles, plazas, puentes y caminos

Que en desarrollo de tales preceptos la Ley 9ª de 1989, en su Art. 5 establece

“Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles públicos, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. Así constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa y pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo “

Que para estos casos la Honorable Corte Constitucional ha sostenido que el derecho al espacio Público es de interés General y que prevalecerá sobre cualquier interés particular que pretenda desconocerlo.

¹ Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia de 18 Octubre de 2007, M.P. Dr. Juan Ángel Palacio Hincapié, Expediente No. 15145



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



DESPACHO DEL ALCALDE

Que la protección del espacio público, así entendida responde a la necesidad de conciliar los diferentes ámbitos y esferas sociales en un lugar común, sin desconocer en todo caso el principio Constitucional consagrado en el artículo 1 de la Carta política, mediante el cual se garantiza la prevaencia del interés General frente a los intereses privados, en beneficio de la colectividad.

“ La posibilidad de gozar del espacio público se eleva al rango del derecho colectivo específicamente consagrado en la constitución, la cual exige al Estado velar por su protección y conservación impidiendo, entre otras cosas, (i) la apropiación por parte de los particulares de un ámbito de acción que le pertenece a todos, (ii.) la creación de privilegios a favor de los particulares en desmedro del interés general”.

Que de acuerdo con las diligencias previas adelantadas y al observar que la zona ocupada ha sido restituida, y al no existir a la fecha infracción urbanística alguna que se deba investigar, es por ello que se considera viable proceder a ordenar el Archivo definitivo de las presentes diligencias.

Por lo anteriormente expuesto el señor Alcalde de Cajicá, en ejercicio de sus funciones en el nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el señor Alcalde de Cajicá, el cual deberá interponerse en diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta, o a la notificación por Aviso, según el caso. (Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo a la señora **GLADYS NOHORA MÉNDEZ MORALES** personalmente o mediante aviso, tal como lo ordena el Artículo 66, 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Para dar cumplimiento al artículo segundo del presente acto administrativo, queda en la Secretaría Jurídica el expediente N° 037 – 2016 a disposición de los sujetos procesales por el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente proveído.



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

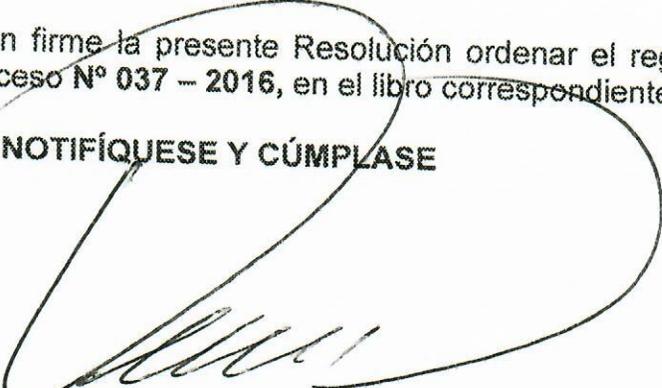




DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente Resolución ordenar el registro del archivo definitivo del proceso N° 037 – 2016, en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ORLANDO DIAZ CANASTO
ALCALDE DE CAJICÁ

Proyectó: Pilar Cuervo, Profesional Universitario (E) SJUR
Revisó y Aprobó: Dr. Ricardo Alfonso Rojas, Secretario Jurídico.



Alcaldía Municipal de
Cajicá


CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240